



**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL.**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo "las Partes",

Reafirmando la importancia de enjuiciar a los culpables de genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito en Roma el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, tiene la intención de complementar y no de suplantar la jurisdicción penal nacional,

Considerando que cada una de las Partes ha expresado su intención de investigar y enjuiciar, cuando sea oportuno, los actos que están bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional supuestamente cometidos por sus funcionarios, empleados, personal militar u otros nacionales,

Teniendo en cuenta el Artículo 98 del Estatuto de Roma,

Por el presente acuerdan lo siguiente:



1. A los efectos del presente acuerdo, por personas se entiende los funcionarios públicos, los empleados (incluidos los contratistas), el personal militar o los nacionales de una Parte,
2. Las personas de una Parte presentes en el territorio de la otra no serán, salvo con el consentimiento expreso de la primera Parte,
 - a) entregadas ni trasladadas por ningún medio a la Corte Penal Internacional para ningún propósito, ni
 - b) entregadas ni trasladadas por ningún medio a ninguna entidad ni a un tercer país, ni expulsadas a un tercer país, con el propósito de entregarlas o trasladarlas a la Corte Penal Internacional.
3. Cuando los Estados Unidos de América extraditen, entreguen, o de otra forma, trasladen a una persona de la otra Parte a un tercer país, los Estados Unidos de América no convendrán en que el tercer país la entregue o traslade a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de la República Dominicana.
4. Cuando el Gobierno de la República Dominicana extradite, entregue, o de otra forma, traslade a una persona de los Estados Unidos de América a un tercer país, el Gobierno de la República Dominicana no convendrá en entregarlo ni trasladarlo a la Corte Penal Internacional, salvo con el

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5. El presente acuerdo entrará en vigor mediante un canje de Notas que confirmen que cada Parte ha cumplido con los requisitos legales nacionales necesarios para su entrada en vigor. El presente acuerdo permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las partes notifique a la otra su intención de derogarlo. Las disposiciones del presente acuerdo seguirán en vigor con respecto a todo acto que ocurra, o toda alegación que surja, antes de la fecha de vigencia de la derogación.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de conflicto deberá prevalecer el idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA,

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,


HIPÓLITO MEJÍA,
Presidente de la República
Dominicana.


HANS HERTELL,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de los Estados
Unidos de América en la
República Dominicana.